

estado civil divorciada, de nacionalidad estadounidense e inteligente en el idioma castellano.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvese incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, denominada **EL ACANTILADO BEACH HOTEL ACANTIBEACH CIA. LTDA.**, al tenor de las declaraciones que constan en la cláusula a continuación de la comparecencia de los intervinientes.- **INTERVINIENTES.**

Intervienen y suscriben la presente escritura, las siguientes personas: Señor Manuel Benjamín Pallares Carrión, soltero, ecuatoriano, por sus propios derechos; y, señora María Cristina Latorre Darquea, divorciada, estadounidense, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- La inversión de la señora María Cristina Latorre Darquea, es extranjera directa.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA EL ACANTILADO BEACH HOTEL ACANTIBEACH CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituir como en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



00 0 02

-2-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

denominada **EL ACANTILADO BEACH HOTEL**
ACANTIBEACH CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.-

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: **a)** Promover, establecer, mantener, operar, administrar, locales de hospedaje, paraderos, refugios, servicios de comida tales como: restaurantes, bares, cafeterías y otros locales y servicios similares a la actividad turística nacional y receptivo internacional. **b)** La representación, comisión consignación y en general la prestación de todo servicio vinculado con viajes, excursiones, y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior. **c)** Organizar eventos, paquetes turísticos, deportes acuáticos, capacitación. **d)** Producción y comercialización de productos agroecológicos, productos del mar, etcétera; **e)** La importación, representación, comercialización de equipos y accesorios que tengan relación con la actividad turística y deportes acuáticos. **f)** La planificación, promoción, venta, compra, permuta o aporte de: Terrenos, casas, departamentos, edificios, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y planes de vivienda, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles comerciales, no prohibidos por las Leyes relacionados con el mismo, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

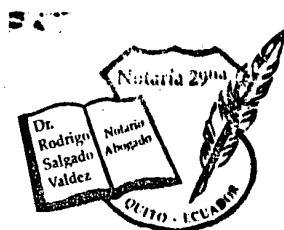
extranjerías, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de persona naturales y/ o jurídicas a través de sus representantes legales; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** El

plazo de duración de la compañía es de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO.-**

DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en el Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas y podrá abrir agencias y/ o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.-

ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.000), dividido en UN MIL (1.000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



-3-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00) de valor cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO SEXTO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.000) y se encuentra pagado en su totalidad. Según lo anterior el estado de caja y las participaciones asignadas a las personas otorgantes es como sigue:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE
MANUEL PALLARES CARRION	500	500	50%
MARIA CRISTINA LATORRE DARQUEA	500	500	50%
TOTAL.....	1000	1000	100

ARTICULO SÉPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunidos, es el Órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO**

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar al Presidente y al Gerente General, señalándoles su remuneración así como removerlos por las causas de Ley; b)

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Aprobar las cuentas, informes y balances que presenten el Presidente y Gerente General; **c)** Resolver acerca del reparto de utilidades; **d)** Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; **e)** Admitir nuevos socios a través de aumentos de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **g)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **h)** Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; **i)** Reformar el contrato social y el Estatuto; **j)** Autorizar al Gerente General para que grave los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías; **k)** Autorizar al Gerente General para que pueda suscribir actos o contratos que obliguen a la compañía con solo su firma y conjuntamente con el Presidente de acuerdo a las normas que la Junta dicte para este efecto; y **l)** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatuto de la compañía.- **ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el período de tres años. Sus deberes y atribuciones son:

a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; **b)** Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; **c)** Firmar los certificados de aportación; y, **d)** Ejercer las demás

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



-4-

atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO DECIMO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.-

En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones, el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

Habrán un Gerente General, que será nombrado por el período de tres años por la Junta General. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar, Gerentes departamentales y Contador; **c)** Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía, toda clase de documentos; **d)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa; **e)** Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; **f)** Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; **g)** Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y **h)** Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

SEGUNDO.- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE

GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente

General continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el Recinto Same, Parroquia Tonchigue, Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, domicilio principal de la compañía,

previa convocatoria del Presidente conjuntamente con el Gerente General o a pedido del socio o socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

Las Juntas ordinarias se reunirán por los menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Presidente y el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Es

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



aplicable a estas compañías lo establecido en los artículos ciento diez y nueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta Junta.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General y en ausencia de éste, un Secretario Especial que será nombrado por los asistentes en ese momento.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El acta de las deliberaciones

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a su celebración.- El acta de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Para efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-**

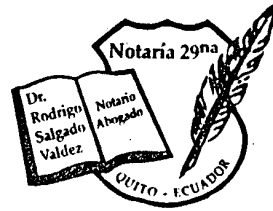
El año económico de la compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley. Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía a prorrata de su participación social pagada.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas en un cinco por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General, se podrá formar un fondo de reserva especial o facultativos.- **ARTICULO**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

-6-

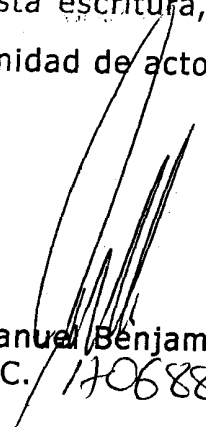


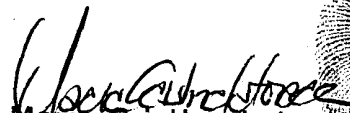
VIGESIMO TERCERO.- Para la disolución y liquidación de la compañía se observará las normas establecidas en la Ley de compañías y además las que la Junta General estime conveniente dictar.- **ARTICULO.- VIGESIMO CUARTO.-** En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio los convenios de las partes y de las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañía.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

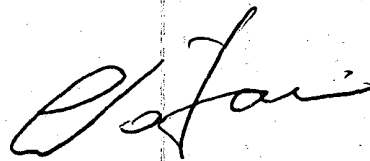
a) La parte pagada del capital constitutivo de la compañía aportado en numerario, ha sido depositada en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del certificado de depósito que se protocoliza juntamente con esta escritura.- **b)** Se autoriza expresamente al Doctor Javier Pallares para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- **CONCLUSION.-** Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma que servirá conferirme seis copias certificadas y dos simples.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor JAVIER PALLARES, con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente

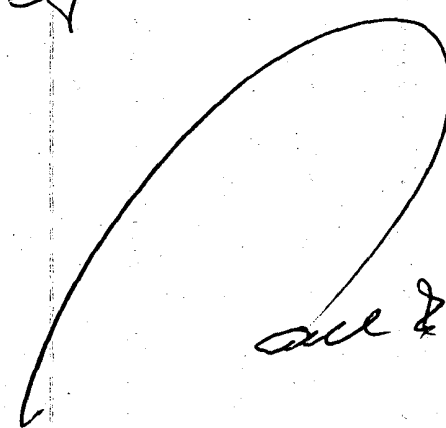
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

2. 
Manuel Benjamín Pallares Carrión
C.C. 1706880265 

2. 
María Cristina Latorre Darquea
C.C. 1708884703 




Dr. Salgado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411146
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALLARES GOMEZ DE LA TORRE JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2012 10:31:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EL ACANTILADO BEACH HOTEL ACANTIBeach CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

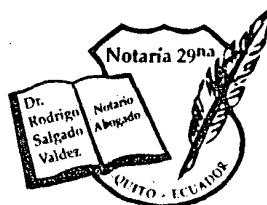
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



DEPÓSITO D

☒

MANUEL PALLARES CARRIÓN

1000

EL ALCANTILADO

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**

1,000.00

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Yolanda Montalvo Manzano
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA**AGENCIA**

AGENCIA
RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de _____ foja(s) única(s) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

Quito, a

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001205, dictada por la Superintendencia de Compañías el 06 de marzo del año 2012, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **EL ACANTILADO BEACH HOTEL ACANTIBEACH CIA.LTDA.** celebrada en esta Notaría el 28 de febrero del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 12 de Marzo del año 2012.- ✓

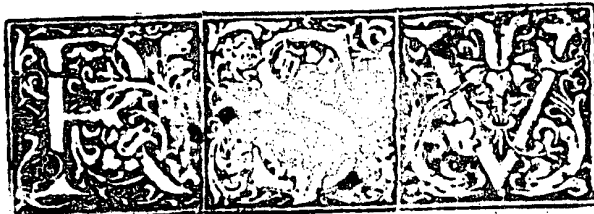
aur

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00 0 10

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

14177

Quito, 30 MAY 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EL ACANTILADO BEACH HOTEL ACANTIBEACH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL